



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 060-2021-GEMU-MDEA**

El Agustino 09 de Marzo de 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

**VISTO:**

El Informe N° 042-2021-GDE-MDEA de fecha 10 de febrero del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, quien solicita la Nulidad de Oficio de la Licencia de Funcionamiento otorgado a la empresa **TEXTIL XIOMA E.I.R.L.**, con domicilio Fiscal en **Mz. 2 - Lt. 03- Asoc. De Viv. Los Jardines de la Encalada - Distrito de El Agustino** - Provincia y Departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción de Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante Informe N° 042-2021-GDE-MDEA de fecha 10 de febrero del 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico informa a la Gerencia Municipal que el día 01 de diciembre del 2020, la Sra. Araujo Quispe Rufina solicita mediante Expediente N° 12451-2020 se le otorgue la licencia de funcionamiento para el Giro de Confección de Prendas para Caballero.


Que, según el sistema de tramite documentario de la entidad, dicho expediente fue remitido a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres el día 04 de diciembre del 2020, a la fecha 10 de febrero del 2021, el expediente en mención aún se encontraba en la Sub Gerencia mencionada pendiente de trámite toda vez que según la matriz de riesgo el establecimiento está considerado con nivel de riesgo Muy Alto.

Que, sin embargo la Gerencia de Desarrollo Económico emite la Resolución de Gerencia N° 1086-2020-GDE/MDEA de fecha 2 de diciembre del 2020, otorgando la Licencia de Funcionamiento N° 1620-2020 para el giro de confección de prendas para caballeros para el establecimiento ubicado en Mz. 2 - Lt. 03- Asoc. De Viv. Los Jardines de la Encalada - Distrito de El Agustino, sin que el expediente en mención haya seguido su trámite ordinario, apreciándose así los siguientes vicios que acarrearán su Nulidad de Pleno Derecho:







- I) No contar con el expediente en físico,
- II) La zonificación donde se ubica la empresa TEXTIL XIOMA E.I.R.L está catalogada como Residencial de Densidad Media, la cual no es la zonificación correcta para desempeñar la actividad solicitada en su licencia de funcionamiento,
- III) El nivel de riesgo para el rubro de Confección de prendas para caballero (talleres) es Nivel Alto – Muy Alto, razón por la cual debió contar con Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE de la Sub Gerencia de Riesgos y Desastres PREVIA, sin embargo, el órgano emisor omitió tal requisito considerándolo con nivel de Riesgo Medio, incumpliendo así, los exigencias y el debido procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.



Que, con Informe N° 073-2021-GAJ-MDEA de fecha 16 de febrero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica menciona que se puede apreciar que el acto administrativo recaído en la Resolución Gerencial N° 1086-2020-GDE/MDEA, adolece de vicios que acarrearán su nulidad de pleno derecho, en tanto que la emisión del mismo no habría cumplido con los requisitos de validez de los actos administrativos, ni el procedimiento regular conforme a la norma de la materia. Toda vez que, se aprobó otorgar la Licencia de Funcionamiento N° 1620-2020 omitiendo lo mencionado en el párrafo precedente, opinando viable declarar la nulidad de oficio del acto administrativo en mención.



Que, en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General se menciona como causal de nulidad el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. Asimismo, el artículo 11° de la referida Ley, establece como instancia competente para declarar la nulidad de oficio al superior jerárquico de quien dictó el acto, además de disponer que se determine la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos que se advierta ilegalidad manifiesta.



Que, de acuerdo al Artículo 211° de la Ley antes mencionada, puede declararse la nulidad de oficio del acto administrativo en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Además, contempla que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidas.

Que. El numeral 7 del artículo 93° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, otorga las facultades especiales a las Municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción a revocar licencias de funcionamiento y licencias urbanísticas de construcción.





Que, por las consideraciones antes expuestas, esta corporación edil se encuentra facultada para declarar la nulidad de Oficio de la Resolución N° 1086-2020-GDE/MDEA mediante la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento N° 1620-2020, puesto que el trámite en cuestión ha sido aprobado en contravención a los requisitos de validez de los actos administrativos contemplados en el artículo 3 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como por contravenir las normas vigentes aplicables al caso, establecidos en el artículo 10° de la Ley en mención.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 1086-2020-GDE/MDEA mediante la cual se otorgó la Licencia de Funcionamiento N° 1620-2020, otorgado a la empresa TEXTIL XIOMA E.I.R.L; debidamente representado por Araujo Quispe Rufina, con domicilio fiscal en Mz. 2 - Lt. 03- Asoc. de Viv. Los jardines de la encalada - Distrito de El Agustino - Provincia y departamento de Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir a Secretaría Técnica copia de los actuados a fin de que realice las indagaciones correspondientes para determinar la posible responsabilidad administrativa incurrida por los funcionarios involucrados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, su notificación al administrado interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO  
  
BENITO RICARDO MEZA CONDE  
Gerente Municipal